1604

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.03 - 089

PROCESO DE EVALUACION

26 JUL 2022

AUTO No: 500-6-22-2324 *Fecha:*

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los Nros. YO. 2021 – 04328 del 16 de abril de 2021 y No. YO. 2021 – 05116 del 03 de mayo de 2021, **EXTRACTORA DEL SUR DE CASANARE S.A.S.** con Nit. 830.093.443-9, por intermedio de su Representante Legal, el señor Jorge Laureano Rodriguez Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.020.838 de Bogota D.C., solicitó Concesión de Aguas Subterráneas para la operación de la Planta Extractora de Aceite de Palma, localizada en el predio Palmar del Corozo, Vereda El Fical, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

A través de la comunicación oficial No. 500.11.21 – 07380 del 02 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, requirió a **EXTRACTORA DEL SUR DE CASANARE S.A.S.** con Nit. 830.093.443-9, por intermedio de su Representante Legal, el señor Jorge Laureano Rodriguez, para que allegara la documentación técnica y jurídica, ya que no cumplía con la normatividad ambiental vigente.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo No. YO. 2021 – 15043 del 25 de febrero de 2022, **EXTRACTORA DEL SUR DE CASANARE S.A.S.** con Nit. 830.093.443-9, por intermedio de su Representante Legal, el señor Jorge Laureano Rodriguez Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.020.838 de Bogota D.C., allegó información respecto de los requerimientos efectuados mediante oficio No. 500.11.21 – 07380 del 02 de noviembre de 2021.

Para los fines pertinentes, **EXTRACTORA DEL SUR DE CASANARE S.A.S.** con Nit. 830.093.443-9, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de concesión de aguas subterráneas.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **EXTRACTORA DEL SUR DE CASANARE S.A.S.** con Nit. 830.093.443-9.
4. Registro Único Tributario RUT de **EXTRACTORA DEL SUR DE CASANARE S.A.S.** con Nit. 830.093.443-9.
5. Documento de identificación personal del señor Jorge Laureano Rodriguez Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.020.838 de Bogota D.C.
6. Certificado de uso de suelo rural, expedido por la Secretaria de Planeación.

7. Certificados de libertad y tradición de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 470-723 y No. 470-644.
8. Contrato de arrendamiento.
9. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($223.260.000).
10. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

Mediante oficio No. 500.10.1.22 – 01167 de fecha 25 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a **EXTRACTORA DEL SUR DE CASANARE S.A.S.** con Nit. 830.093.443-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Concesión de aguas Subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre del 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1470 del 06 de mayo de 2022 y comprobante de consignación No. 1559 del 11 de mayo de 2022, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.602.649.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad **EXTRACTORA DEL SUR DE CASANARE S.A.S.** con Nit. 830.093.443-9, tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas, para la operación de la Planta Extractora de Aceite de Palma, localizada en el predio Palmar del Corozo, Vereda El Fical, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio

del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.03 - 089

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-22-2324 *Fecha:* 26 JUL 2022

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así: *(...)*

El ***Artículo 2.2.3.2.6.1****, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

El ***Artículo 2.2.3.2.9.1****. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A través del ***Artículo 2.2.3.2.9.2.*** *se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".
(...)

Revisados los antecedentes, se concluye que la sociedad **EXTRACTORA DEL SUR DE CASANARE S.A.S.** con Nit. 830.093.443-9, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la concesión de aguas subterráneas, para la operación de la Planta Extractora de Aceite de Palma, localizada en el predio Palmar del Corozo, Vereda El Fical, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad **EXTRACTORA DEL SUR DE CASANARE S.A.S.** con Nit. 830.093.443-9, tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas, para la operación de la Planta Extractora de Aceite de Palma, localizada en el predio Palmar del Corozo, Vereda El Fical, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de oncesión de Aguas Subterráneas, se llevarán en el expediente No. 200.07.03 – 089.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, la sociedad **EXTRACTORA DEL SUR DE CASANARE S.A.S.** con Nit. 830.093.443-9, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la Concesión de Aguas Subterráneas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EXTRACTORA DEL SUR DE CASANARE S.A.S.** con Nit. 830.093.443-9, en la dirección Carrera 11 No. 82 – 01, Piso 5, Bogotá D.C., o al correo electrónico ofbogota@palmares.com.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.03 - 089

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500 - 6 - 22 - 2324 *Fecha:* 26 JUL 2022

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o faz las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de Villanueva, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.16.23 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de aguas subterráneas solicitada.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Vo.Bo.: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Natalia Slendy Navarro Ardila*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA